

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Acta No.033
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

En Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las dos y catorce (2:14) de la tarde, hora y fecha previamente señaladas, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-005-2020-00086-00, medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurada por **Mario Murcia Poveda y Otros** en contra del **Distrito Especial de Santiago de Cali** y las **Empresas Municipales de Cali EMCALI - E.I.C.E E.S.P**, y en donde funge como litisconsorte necesario por pasiva **Megaproyectos Iluminaciones De Colombia S.A.S** y llamados en garantía **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A**, **AXA Colpatría Seguros S.A**, **Zúrich Colombia Seguros S.A**, **Allianz Seguros S.A**, **La Previsora S.A** **Compañía de Seguros, Seguros confianza S.A**.

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE – MARIO MURCIA POVEDA y Otros

Doctor Benjamín Acosta Ortiz

Identificado con la cédula de ciudadanía 6.513.396 Trujillo - Valle

Tarjeta Profesional 107.090 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico benjaminacostaortiz@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Doctora Adriana Marcela León Botina

Identificado con la cédula de ciudadanía 59.123.942

Tarjeta Profesional: 220.245 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

adriana.leon@cali.gov.co

1.3 PARTE DEMANDADA – EMCALI - E.I.C.E E.S.P

Doctor Carlos Andrés Heredia Fernández

Identificado con la cédula de ciudadanía 14.638.306

Tarjeta Profesional: 180.961 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico: elvelasco@emcali.com.co

notificaciones@emcali.com.co

1.4 LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA - MEGAPROYECTOS ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A.S

Doctora Martha Asprilla Olave

Identificado con la cédula de ciudadanía 1.220.466.222

Tarjeta Profesional: 278.406 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico: notificaciones@megaproyectos.co

1.5 ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTIA

1.5.1 Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y AXA Colpatria Seguros S.A

Dr. Roger Adrián Villalba Ortega

Identificado con la cédula de ciudadanía 1047497759

Tarjeta Profesional 391.579 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@gha.com.co

1.5.2 Zúrich Colombia Seguros S.A.

Doctor Mateo Romero Rozo

Identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.500.302

Tarjeta Profesional 389.424 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico Notificaciones.co@zurich.com
notificaciones@velezgutierrez.com

1.5.3 Allianz Seguros S.A

Doctor José Ignacio García Rubio

Identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.827.055

Tarjeta Profesional 426.910 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones@hgdsas.com

1.5.4 La Previsora S.A Compañía de Seguros

Doctor Luis Eduardo Ospina Zamora

Identificado con la cédula de ciudadanía 16.278.340

Tarjeta Profesional 86.093 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

1.5.5 Seguros Confianza S.A.

Doctor Stiven Abad Valencia Losada

Identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.649.445

Tarjeta Profesional 243.236 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico abogadajohanna@gmail.com

Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

De conformidad con el poder allegado previo a esta audiencia, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho y procede a reconocer personería.

Auto de sustanciación No.321

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor Mateo Romero Rozo, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.500.302 y tarjeta profesional 347.912 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la compañía de seguros **Zúrich Colombia Seguros S.A** en los términos del poder conferido que fue allegado al correo electrónico del juzgado de manera previa a la diligencia, visible a índice 0069 del expediente electrónico de Samai.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor José Ignacio García Rubio, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.827.055 y tarjeta profesional 426.910 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la compañía de seguros **Allianz Seguros S.A** en los términos del poder conferido que fue allegado y se encuentra visible a índice 0070 del expediente electrónico de Samai.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor Roger Adrián Villalba Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 1047497759 y tarjeta profesional 391.579 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la compañía de seguros **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y AXA Colpatría Seguros S.A** en los términos del poder conferido que fue allegado y se encuentra visible a índice 0070 del expediente electrónico de Samai.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor Carlos Andrés Heredia Fernández, identificado con cédula de ciudadanía 14.638.306 y tarjeta profesional 180.961 del C.S.J., para actuar en representación judicial de **EMCALI - E.I.C.E E.S.P** en los términos del poder conferido que fue allegado previo a la realización de esta audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el pasado 30 de enero de 2025, se decretaron las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Prueba testimonial

Se decretó los testimonios de las siguientes personas:

- Jair Serna Certuche. (testigo de vida común)
- Heriberto Roncancio Benavides. (testigo de vida común)
- Martín Emilio Zapata. (testigo de los hechos)
- Víctor Andrés Fory. (testigo de los hechos)

En este sentido, se indaga al apoderado judicial de la parte demandante con relación a la asistencia de los testigos, el cual manifiesta que, frente a los señores Heriberto Roncancio Benavides, Martín Emilio Zapata, Víctor Andrés Fory presenta desistimiento.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 224

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de los testimonios de los señores Heriberto Roncancio Benavides, Martín Emilio Zapata y Víctor Andrés Fory, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del artículo 175 del C.G.P.

SEGUNDO: En este sentido, en esta diligencia se procederá a recibir su declaración del señor Jair Serna Certuche.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2.1.1.1 Procede el Despacho a escuchar el testimonio del señor Jair Serna Certuche, siendo las 02:29 P.M, para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

El testimonio quedará grabado en audio y video de la diligencia, dándose por terminada siendo las 02: 43 P.M

2.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

2.1.2. Prueba documental

En audiencia inicial se ordenó **OFICIAR** a la Curaduría 3 de la ciudad de Cali, con el fin de que allegara al proceso copia de la licencia de construcción expedida para adelantar construcción en el bien inmueble ubicado en la calle 37 No. 40°-86 el Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Cali.

Por secretaría se libró el Oficio 018 del 3 de febrero de 2025, el cual obra soporte en el índice 0059 del aplicativo Samai.

De la revisión del plenario, no se observa que esta prueba haya sido allegada por la entidad requerida, pese a que el apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, radicó el referido oficio, tal como consta en el índice 00060 del expediente electrónico de Samai, motivo por el cual se dispone:

Auto de sustanciación No. 225

ÚNICO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Curaduría 3 de la Ciudad de Cali, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la perspectiva comunicación, allegue al proceso copia de la licencia de construcción expedida por la curaduría a su cargo, para adelantar construcción en el bien inmueble ubicado en la calle 37 No. 40°-86 el Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Cali.

Se ordena por secretaria que se libre el oficio respectivo y el recaudo de esta prueba documental queda a cargo de la parte demandada, quien deberá gestionar el oficio ante la dependencia requerida.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - EMCALI E.I.C.E E.S. P.

ESTA PRUEBA SE DECRETÓ DE MANERA CONJUNTA ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍA: Zúrich Colombia Seguros S.A., Allianz Seguros S.A. (Contestación del llamado en garantía realizado por el Distrito Especial de Santiago de Cali), la Previsora S.A. compañía de Seguros, Mapfre Seguros Generales de Colombia (llamado por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali), AXA Colpatria Seguros S.A. (Llamado en garantía por el Distrito Especial de Santiago de Cali) y por la entidad vinculada como litisconsorte: Megaproyectos Iluminaciones de Colombia S.A.S. y AXA Colpatria Seguros S.A.(Llamado en garantía de Megaproyectos Iluminaciones de Colombia S.A.S.

2.2.1. Interrogatorio de parte

Se decretó el interrogatorio de parte del señor **Mario Murcia Poveda**, quien absolverá los cuestionamientos que le formulará la apoderada judicial de la entidad demandada, Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP.

En este sentido, se indaga al apoderado judicial de la parte demandante con relación a la asistencia del mismo, el cual manifiesta se encuentra presente en la diligencia.

Procede el Despacho a escuchar el interrogatorio de parte del señor **Mario Murcia Poveda**, siendo las 02:51 P.M, para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Le interrogatorio quedará grabado en audio y video de la diligencia, dándose por terminada siendo las 03:33 P.M

2.3. PRUEBAS DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTIA - ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Llamado en garantía por parte de Distrito Especial de Santiago de Cali)

2.3.1. Documentales

Se ordenó **OFICIAR** a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que allegaran una certificación de disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 (000706536746), para la vigencia contemplada entre el 31 de marzo de 2017 y el 24 de mayo de 2018.

En cumplimiento de lo anterior, se tiene que la entidad requerida Mapfre Seguros Generales del Colombia, allegó certificado de disponibilidad presupuestal, prueba que obra en los índices 0062 al 0064 del expediente electrónico de Samai.

Por tanto, se da **TRASLADO** de los documentos allegados a las demás partes intervinientes, quienes manifestaron ser conocedores.

Se procede a **INCORPORAR** al plenario en debida y legal forma, la prueba antes referida, a la cual se le dará el valor probatorio conforme a la ley y en su debido momento procesal.

Ahora bien, revisado el expediente electrónico se observa que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., no allegó la prueba documental requerida, por lo que se procederá a indagar a su apoderado judicial, sobre el recaudo de esta prueba:

El apoderado de Zúrich Colombia Seguros S.A, manifestó que la prueba aportada por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A cumple con el requerimiento efectuado al ser la entidad coaseguradora.

2.3.2. Exhibición de documentos

De conformidad con lo previsto en el artículo 265 y 266 del CGP, se ordenó la **EXHIBICIÓN** por parte de los apoderados judiciales de la parte demandante y del Distrito Especial de Santiago de Cal, del documento consistente en la «*petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los hechos materia del proceso*». El objeto de la exhibición, según lo solicitado, es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 C. Co., el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo de la entidad territorial accionada.

Se otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta no contar con el documento solicitado.

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, quien manifestó que a la fecha no se cuenta con solicitud previa del demandante y que la única solicitud que obra en la entidad es la solicitud de conciliación prejudicial.

Ante esto se deja constancia que no obra documento para su exhibición.

2.4. PRUEBAS DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTIA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Llamado en garantía por Emcali EICE ESP)

2.4.1. Documentales aportados

Se ordenó **OFICIAR** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para allegara una certificación de vigencia y cobertura de la Póliza de Seguros No. 2155989, interna 1014003.

En cumplimiento de lo anterior, este despacho con Oficio 0020 del 3 de febrero de 2025 libró los oficios pertinentes a fin de recaudar el material probatorio.

En cumplimiento de lo anterior, vislumbra este despacho que a índice 0061 del expediente electrónico de Samai, la Previsora S.A allegó certificado de disponibilidad presupuestal.

Por tanto, se da **TRASLADO** de la prueba allegada a las demás partes intervinientes, quienes manifestaron ser concedores.

Se procede a **INCORPORAR** al plenario en debida y legal forma, la prueba antes referida, a la cual se le dará el valor probatorio conforme a la ley y en su debido momento procesal.

2.4.2. Interrogatorio de Parte

(Prueba conjunta con la entidad llamada en garantía, Mapfre Seguros Generales de Colombia (llamado por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali), AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (Llamado en garantía por el Distrito Especial de Santiago de Cali) y con la entidad vinculada como litisconsorte: Megaproyectos Iluminaciones de Colombia S.A.S. y AXA Colpatría Seguros S.A. (Llamado en garantía de Megaproyectos Iluminaciones de Colombia S.A.S.)

Se decretó el interrogatorio de parte de los demás demandantes, las señoras María Fernanda Ramírez, Valentina Murcia Ramírez y Karen Daniela Murcia Ramírez, quien absolverá los cuestionamientos que le formulará la apoderada judicial de la entidad demandada, Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP.

En este estado de la diligencia las entidades aquí mencionadas, presentan desistimiento de la prueba.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 226

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de los testimonios de las señoras María Fernanda Ramírez, Valentina Murcia Ramírez y Karen Daniela Murcia Ramírez, de conformidad con la solicitud formulada por los apoderados y en los términos del artículo 175 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2.6 ENTIDAD VINCULADA COMO LITISCONSORTE - MEGAPROYECTOS ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A.S.

2.6.1 Prueba testimonial

Se decretó los testimonios de las siguientes personas, a fin de que depongan sobre el informe técnico rendido por ellos y aportado con la contestación de la demanda,

fechado el 20 de diciembre de 2022, el cual surgió como resultado de una visita técnica realizada al predio donde ocurrido el siniestro, por solicitud previa que realizó las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP.

- Jhoan Ceballos Mayor
- Nelson Millán Osorio

En este sentido, se indaga al apoderado judicial del litisconsorte con relación a la asistencia de los testigos, la cual presenta desistimiento de los testimonios de los señores Jhoan Ceballos Mayor, Nelson Millán Osorio.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 227

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de los testimonios de los señores Jhoan Ceballos Mayor, Nelson Millán Osorio, de conformidad con la solicitud formulada por la apoderada judicial y en los términos del artículo 175 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3. Teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se procederá a requerir la prueba documental faltante a la Curaduría 3 de Santiago de Cali, por lo cual se procederá a suspender esta audiencia de pruebas.

Una vez recolectado el material probatorio faltante, este despacho dispondrá de su incorporación, del cierre del debate probatorio y el traslado para alegar de conclusión.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

4. Terminación: Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia. No siendo más el objeto de la presente diligencia de audiencia de pruebas, se da por terminada siendo las 03:46 P.M.

Gracias por la asistencia.

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma TEAMS: [PROCESO 76001333300520200008600 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 005 Administrativo de Cali 760013333005 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250409 141436-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Liliana Constanza Mejia Santofimio

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9276a8870e8b25ee77d7e5ecca815c6b55ab733ef8b021fa1fc7258dd22f430c**

Documento generado en 09/04/2025 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>